

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2022-00107**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Demandado: **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION** que mediante apoderado judicial promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, art. 592 ib. OFICIAR.

Remítase el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a su correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080/2021.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor y encontrándose consignado a órdenes de este despacho el valor establecido en el avalúo aportado, se ordena la entrega anticipada a la ANI del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-151532 objeto de expropiación, de conformidad con lo establecido en el art. 399 numeral 4º ídem.

Para tal efecto se COMISIONA al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Cumaral - Meta- REPARTO-, al que se le librá despacho comisorio adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y demás insertos y anexos pertinentes.

Se comisiona igualmente para que el día de la diligencia notifique al Sr. JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO, de encontrarse en el sitio donde debe adelantarse la entrega. (inciso 3 del artículo 37 del C.G.P.)

Se reconoce personería judicial para actuar en el presente asunto a la Dra. ANA KATHERINE CUADROS ABRIL en su condición de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f2489add115f9f531e395aee39120dbe8013a898d5834c4d40bd072f289086**
Documento generado en 07/04/2022 09:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>